

La primera imprenta
fue en Honduras en
1821, cuando instaló
de Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la imprenta
que se imprimió
en 1822 y se publicó
el primer periódico
del Gobierno,
con fecha 23 de marzo
de 1822, conocido
hoy como Diario Oficial
LA GACETA.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 23 de marzo
de 1822, conocido
hoy como Diario Oficial
LA GACETA.

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

P. M. FAUSTO ORDÓREZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 5 DE OCTUBRE DE 1974 || NUM. 21.404

JEFATURA DE ESTADO

ECONOMIA Y COMERCIO

Acuerdo Número 302

Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTA: para resolver la solicitud presentada en fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por el Abogado René López Rodezno, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal, de la empresa "PANIFICADORA LOS AMIGOS, S. DE R. L. DE C. V." del domicilio de Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir Clasificación Industrial de la misma, de conformidad con el Decreto N° 49 y su Reglamento y al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

RESULTA: Que en dos de julio del año en curso, se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el Informe correspondiente.

RESULTA: Que en veinte de agosto del corriente año, la Dirección General de Industrias en su condición de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitió el Informe correspondiente, siendo de opinión porque se conceda a la empresa "PANIFICADORA LOS AMIGOS, S. DE R. L. DE C. V." de este domicilio, Clasificación Industrial en la Categoría Grupo "A" Existente, con equiparación a nivel nacional, parecer que fue confirmado por la Comisión de Incentivos Fiscales en dictamen de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en base a los Artículos 2 del Decreto 49 del 21 de junio de 1973, Artículos 3, 10, 18 y 125 de su Reglamento y Artículos 2, 4, 5, 7 y Transitorios Primero y Cuatro del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 49 del veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres y su Reglamento, así como el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial otorguen

CONTENIDO

ECONOMÍA

Acuerdo N° 302
Septiembre de 1974

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos N° 815 al 844
Marzo de 1974

AVISOS

gan Incentivos Fiscales, los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico del país.

CONSIDERANDO: Que la mencionada empresa producirá artículos de consumo popular y dará origen a un importante beneficio neto en la Balanza de Pagos y a un considerable valor agregado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973 establece otorgar incentivos fiscales a la industria manufacturera, de conformidad con este Decreto y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, establece que la exención del impuesto sobre la renta a que se refiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se otorgará en la siguiente forma: a) Cincuenta por ciento de la exención a las empresas que se clasifican en los Grupos "A" y "B".

CONSIDERANDO: Que el Artículo Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial estipula, que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con este Convenio beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país, o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstos.

CONSIDERANDO: Que en base al análisis técnico y económico realizado al expediente de la empresa la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "A" perteneciente a Industria Existente con equiparación de beneficios con su similar "REPOSTERIA SALMANS, S"

de este domicilio, y que se le otorguen franquicias aduaneras para la importación de maquinaria, equipo, repuestos, accesorios, materias primas y materiales, conforme al Decreto N° 49 del veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres y su Reglamento y conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial

CONSIDERANDO: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

CONSIDERANDO: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado,

Por Tanto: El Jefe de Estado de Honduras, en aplicación de los Artículos 2; 3 del Decreto N° 49 del veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, Artículos 3, 10, 18 y 125 del Reglamento al mismo y Arts. 2; 4; 5; 7; 33; 34 y Transitorio primero y Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "PANIFICADORA LOS AMIGOS, S. DE R. L. DE C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en el Grupo "A" perteneciente a Industria Existente, conforme al mencionado Decreto N° 49 y su Reglamento y al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la que se dedicará a la elaboración y comercio de panes, galletas, pastas alimenticias, confituras, repostería y a la elaboración y venta de helados.

2°—La empresa "PANIFICADORA LOS AMIGOS, S. DE R. L. DE C. V." gozará de las franquicias y exenciones en la forma que se detallan en la Lista de fecha diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que obra en el expediente de la empresa.

3°—El periodo de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, repuestos, accesorios, materiales y materias primas, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes

Pasa a la página N° 8

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día lunes catorce de octubre del año en curso, a las diez de la mañana, se rematará en este Juzgado el inmueble siguiente: "Un lote de terreno que es parte del lote marcado con la letra "J", bloque diecinueve del plano de El Reparto, colonia situada al Norte de esta ciudad, y que mide y limita así: al Norte, con lote "J", bloque diecinueve, con dieciséis metros; al Sur, con el mismo lote "J",

bloque diecinueve, con dieciséis metros; al Este con parte del lote "J", bloque diecinueve, con seis metros; y, al Oeste, mediando calle, con lote "D", bloque dieciocho, con seis metros, haciendo un total de ciento treinta y seis varas cuadradas con veintiséis centésimas de vara cuadrada. Que el inmueble descrito, lo hubo por compra hecha a Roberto Ramírez Folgar, en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el siete de los corrientes, ante los oficios del Notario Ramón Valladares Velásquez, cuyo dominio está inscrito a su favor, bajo el número diecisiete, folios treinta y siete y treinta y ocho, del Tomo ciento noventa y dos, del Registro de la Propiedad. Que en este solar construirá una casita de madera compuesta de dos cuartos y una cocina, que también queda incluida en la hipoteca. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valo-

rado de común acuerdo entre las partes, en la cantidad de Mil Doscientos Sesenta y Cinco Lempiras con Veintinueve Centavos, y se rematará para con su producto, hacer pago a la señora Bertha Graciela Barrientos, cantidad en Lempiras, intereses y costas del juicio en la Demanda Ejecutiva, promovida contra el señor Fausto Zepeda Sierra. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, Distrito Central, 4 de septiembre de 1974.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

Del 9 S., al 1° O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veinticuatro de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Fracción de solar situada en el Barrio Belén, de la ciudad de Comayagüela, parte del lote número cinco, letra "P", el cual mide y limita especialmente: al Norte, veinticuatro varas, limita con lote número siete de la letra "P"; al Sur, veinticuatro varas, con el resto del lote número cinco de la letra "P", de la vendedora, o sea Juana Amador Turcios; al Este, mide cinco varas, catorce pulgadas, mediando calle, con lote número ocho de la letra "Q"; y, al Oeste, seis varas, con lote número seis de la letra "P". En dicho lote se encuentra construida una pieza de casa de piedra, cubierta de tejas, y en el caedizo del corredor tiene una cocina, pieza de casa que tiene cinco varas catorce pulgadas de frente por ocho varas y media de fondo. El inmueble en referencia se encuentra inscrito a favor del señor Santos Rosendo Pavón, bajo el N° 300, folios 446-447, del tomo 133, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Con el producto de dicha venta se hará efectiva la cantidad de dinero que es en deberle el señor Santos Rosendo Pavón, a los hermanos Henríquez Girón, se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Doscientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1974.

Mauricio Flores V.,
Secretario.

Del 23 S. al 17 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

26 DE MARZO DE 1974

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.95	2.00	2.00	—	1.95	2.00
Colón C. R.	0.285268	0.301277	0.301287	—	0.285268	0.301287
Córdovas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.168227	0.1698	0.169128	0.1614		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3500	4.7000
Franco Francés	0.2050	0.4120
Franco Belga	0.0251	0.0502
Franco Suizo	0.2220	0.4440
Marco Alemán	0.3775	0.7550
Fiorin Holandés	0.2600	0.5200
Corona Sueca	0.2170	0.4340
Lira	0.001575	0.003150
Pesta	0.0175	0.0348
Dólar Canadiense	1.0285	2.0570
Yen	0.008540	0.007080

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de OCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. de Cambios.

para el día viernes veinticinco de octubre de este año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el inmueble siguiente: "Una fracción de lote de terreno número trece-B (13-B), del bloque número doce, de la lotificación "Belén", 1 "Lomas del Country Club", cuyas dimensiones y límites son las siguientes: al Norte, veintiún metros tres centésimas de metro, con fracción del lote número trece B, del bloque once; al Sur, veintitrés metros y nueve centésimas de metro, con lote catorce-A y quince; al Este, cuatro metros ochenta y tres centésimas de metro, con calle de la lotificación; y, al Oeste, siete metros veintiocho centésimas de metros, con lote número doce, del bloque once; esta fracción de lote tiene un área de ciento ochenta varas cuadradas, con cincuenta centésimas de vara cuadrada, equivalente a ciento veinticinco metros cuadrados con ochenta y cinco centésimas de metros cuadrados, la cual adquirió mediante compra que de la misma hiciera a la Sociedad "Inmobiliaria Santa Fé, S. de R. L.", "La Policlínica, S. A.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario don Rolando Edgardo Soto. Que sobre el solar descrito, ha construido con sus propios fondos, una casa de piedra y ladrillo de concreto, de dos pisos, en el primer piso se encuentra una sala-comedor, cocina y dos dormitorios con sus servicios sanitarios y baño; en el segundo piso se encuentran tres dormitorios con dos baños y servicios sanitarios; enladrillada con ladrillo de terrazo, puertas de caoba, techo de asbesto, cielos de caobina, con servicios de agua y luz eléctrica, paredes repeladas y pintadas y closets de caoba en los dormitorios, todo con un valor de Veinte Mil Lempiras. Inscrito el dominio a favor de la señorita Aída Gregoria Montoya Banegas, con el número 26, folios 47 y 49, del Tomo 273, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, por las partes, en la suma de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer pago a la señora Luz Marina de Cruz, la cantidad de Diez Mil Lempiras, en la Demanda Ejecutiva, que le ha promovido a Aída Gregoria Montoya Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

Del 28 S., al 24 O. 74.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía **VELSICOL CHEMICAL CORPORATION**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 341 East Ohio Street, en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois 60611 Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años para el invento que se denomina: "NUEVOS COMPUESTOS QUÍMICOS HERBICIDAS", conforme a la Memoria, descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un mero procedimiento, documentos que se acompañan por duplicado a fin de que se admita esta solicitud, con la documentación que se agregará a sus antecedentes, que se le dé el trámite de Ley y una vez enterados los derechos fiscales, que se otorgue esta Patente de Invención a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

6 A., 5 S. y 5 O. 74.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los fines legales subsiguientes, hace saber: que se ha presentado en este Despacho, la señora Estela Martínez Díaz del Valle, mayor de edad, soltera por divorcio, de oficios domésticos, pero actualmente como Auxiliar de Enfermería, de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio sobre un lote de terreno, ubicado en el barrio La Guadalupe, de esta ciudad capital, que mide de siete a ocho varas de frente, más o menos, hacia la calle, por veinticinco varas de fondo, limitando: al Norte, con calle que pasa frente a la propiedad; al Sur, con la quebrada denominada La Orejona; y, al Este y Oeste, con propiedades que pertenecieron a don Salvador Díaz del Valle, ahora de

Liliana Torres. Tiene construida una casa de piedra, techo de asbesto, de ocho varas de frente por diez varas de fondo; consta de cuatro piezas divididas por cancelos de madera, una cocina y los pisos enladrillados, tiene agua y luz eléctrica y alcantarilla; lo hubo en el mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, por donación que le hizo su padre; ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, careciendo de título inscrito, ni inscribible. No hay otros poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos: Rafael Yáñez, mecánico; Trinidad v. de Mateo, viuda, de oficios domésticos y José García, casado; todos hondureños, mayores de edad y de este Distrito Central, propietarios de bienes inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., abril 23, de 1974.

Mario Centeno Lagos,
Secretario.

5 S., 5 O. y 4 N. 74.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Carlos Roberto Reina, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, con Carnet de Colegiación N° 398, en representación de **EXXON CORPORATION**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de New Jersey, con oficinas en 1251 Avenue of the Americas, en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ANIVAX

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos químicos, especialmente preparaciones contra enfermedades de la hoja del cafeto, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Carlos Roberto Reina". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 S., 5 y 15 O. 74.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: que en Escritura Pública autorizada por el Notario Isidoro Palma Florentino, el primero de octubre del año en curso, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que girará bajo la denominación de "CREACIONES INDUSTRIALES, S. de R. L. de C. V.", cuyo nombre comercial será "CREISA", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., con un capital máximo autorizado de Lps. 50.000.00, y con un capital mínimo íntegramente suscrito y pagado de Lps. 5.000.00, y cuya finalidad es la fabricación o ensamblaje y venta de artículos de madera, metales, plásticos, arcilla o hules, o cualquier otro derivado de los mismos, y en general, para la realización de todo acto de legítimo comercio relacionado con la actividad principal de la fabricación, ensamblaje y venta de artículos diversos.

Tegucigalpa, D. C., 1º de octubre de 1974

LA GERENCIA

5 O. 74.

REFORMA DE ESCRITURA SOCIAL

A los comerciantes y al público en general, para los efectos de ley, hace saber: Que en Escritura Pública autorizada, por el Notario José Humberto Morales Portillo, en esta ciudad, el día siete de junio recién pasado, se reformó la Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil: "DISTRIBUIDORA DE ALCOHOLES Y LICORES, S. de R. L.", adoptando la forma de capital variable, fijándose como capital máximo autorizado la suma de Quinientos Mil Lempiras, y como mínimo la suma de Trescientos Mil Lempiras. Admitiéndose como nueva socia a la señora Elizabeth de Ghawi.

San Pedro Sula, septiembre 18 de 1974.

ELIZABETH DE GHAWI,
Gerente.

5 O. 74.

SE MODIFICA RAZON SOCIAL

El Consejo de Administración de INDUSTRIA PAPELERA HONDUREÑA, S. A. de C. V., de este domicilio, al público, hace saber: Que según Escritura Pública treinta y cinco, del tres de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, autorizada ante el Notario Edgardo Dumas Rodríguez, que protocoliza el Acta número uno, de la Asamblea General de Accionistas de la citada empresa, en donde se modificó la denominación social de la empresa, por el de INSTALACIONES PAPELERAS HONDUREÑAS, S. A. de C. V.

San Pedro Sula, 3 de septiembre de 1974.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

5 O. 74.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de fecha dieciséis de septiembre del corriente año, declaró herederos ab intestatos a: Vicente Zamora Castro y Pedro Antonio Zamora Torres, por sí, y a los menores: Eric Yolanda, Juan Francisco, María Dalila, Victoria Isabel y Deisy Esperanza, de apellido Zamora Torres, representados por su madre natural Carmen Torres, de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejó su padre legítimo y natural, respectivamente, don Tiburcio Zamora, sin perjuicio de otros herederos ab intestato o testamentarios, de igual o mejor derecho. —Choluteca, 28 de septiembre de 1974.

J. Amílcar Chavarría,
Secretario.

5 O. 74.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de E. I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de veinte años, para el invento denominado: "METODO PARA AUMENTAR LA COSECHA DE VARIOS CULTIVOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de abril de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

5 O., 4 N. y 4 D. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de abril del presente año, se admitió la

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380, del Código de Comercio, al público se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada, ante los oficios del Notario Luis Mendoza Fugón, se constituyó la Sociedad Mercantil "NIKISON COMPANIA NAVIERA, S. de R. L.", con un capital de Diez Mil Lempiras, teniendo como objetivos la compraventa, arrendamiento, fletamento, registro y abanderamiento de naves, así como toda operación relacionada con el comercio marítimo y cualquier actividad de lícito comercio.

LA GERENCIA

5 O.74.

solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de E. I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "METODO PARA AUMENTAR LA COSECHA DE DIVERSOS CULTIVOS", del cual acompaño descripciones por duplicado reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador

5 O., 4 N. y 4 D. 74.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

Los originales que se envíen para publicación de LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

hace saber: que con fecha veintiséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, César Augusto Tomé Rápalo, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, en mi carácter de representante de la sociedad "INTERAMERICAN CHEMICAL INC.", organizada de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, por medio de su Apoderado General don José de la Torre Catú, según poder que presento para que razonado en autos se me devuelva, con el mayor respeto comparezco ante usted a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

AMPIPULMIN

para distinguir: preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas, para uso humano, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, el clisé, diez viñetas o ejemplares de la misma. Pido se razone la Certificación del Registro de Marca de la República de Costa Rica, en la solicitud del producto "Thinbo". — Tegucigalpa, D. C., trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) César Augusto Tomé Rápalo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION.

de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, César Augusto Tomé Rápalo, casado, mayor de edad, Abogado, de este vecindario, en mi carácter de representante de la sociedad "INTERAMERICAN CHEMICAL INC.", organizada de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, por medio de su Apoderado General don José de la Torre Catú, según poder que presento para que razonado en autos se me devuelva, con el mayor respeto comparezco ante usted a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

THINBO

para distinguir: preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas, para uso humano, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, el clisé, diez viñetas o ejemplares de la misma. Y el registro de la marca, en el Registro de Marca de la República de Costa Rica, debidamente autenticada.—Tegucigalpa, D. C., trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) César Augusto Tomé Rápalo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15, 25 O. 74.

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdo N° 815

Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Encarnación Manueles y Fredeslinda Hernández Benites, vecinos de La Esperanza, Intibucá, previo entero de (L 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 816

Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ronaldo Alméndares López y Blanca Lidia Paz R., vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 818

Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Benjamín Denver Saphry y Rose Evelyn Warren, vecinos de la Celba, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 819

Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Robert Philip Maloney y Marcia Eugenia Murillo, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de

(L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 820

Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Víctor García Valle y Matilde Emelina Hernández, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 821

Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Víctor Manuel Roque B. y Victoria Margarita Zelaya Velásquez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 822

Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roney Máximo Reyes Mejía y Rita Gladys Amaya, vecinos de Tutule, La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 823

Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Guillermo Re-

yes Rodríguez y María Sabas Hernández García, vecinos de Tutule, La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 824

Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ronny Abraham Matute y Elsa Ondina Paguada, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 825

Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1974

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Jaime Agurcia López y Elena Canaca, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 826

Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Charlie Pete Evans y María Laura Muñoz Ayala, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 5 DE OCTUBRE DE 1974

Acuerdo N° 829

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

1°—Nombrar la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Valle, en la forma siguiente:

Alcalde Municipal: Ciudadano Armando Reyes Baca

Regidor 1° Ciudadano Isabel Paz

Regidor 2° Ciudadano Antonio Cruz

Regidor 3° Ciudadano Mauro López

Regidor 4° Ciudadano Amado Mineros

Regidor 5° Ciudadano Julio R. Molina h.

Regidor 6° Ciudadano Pablo Vicente Sierra

Regidor 7° Ciudadano Roberto Hernández; y,

Síndico Municipal: Ciudadano Jesús Barahona; y,

2°—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la fecha que presten la promesa de ley ante el señor Gobernador Político del Departamento de Valle. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 830

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Israel Pastor Lozano Velásquez y Graciela Belinda Medina Suazo, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 831

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Tulio Zavala y Santos Teodora Alvarado, vecinos de Danlí El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 832

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gary Wayne Magelseen y Gladys Consuelo Chinchilla, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 833

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marino Bustillo y Rosario Benítez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 834

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Vicente Lau y Teresa Osorio Betancourt, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 835

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Randoño Saucedo González y Doris Noverta Díaz A., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 836

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Italo Giovani Tugliani Salazar y Astrid Scheinfurth Muñoz, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 837

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Tulio Fonseca Amador y Raquel Victoria Núñez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 838

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Alejandro Medina y María Mercedes Ayala Ortiz, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 839

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Arturo Mateo López y Juana María Moncada Godoy, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

cina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 839-A

Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Antonio Madrid y María del Rosario Torres Ríos, vecinos de Concepción Norte, Santa Bárbara, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 840

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Milford H. Bennett y Arla Estela Dixon, vecinos de Roatán, Islas de la Bahía, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 841

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974

El Jefe de Estado

ACUERDA:

1°—Nombrar la Municipalidad de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, en la forma siguiente:

Alcalde Municipal: Ciudadano Miguel Abraham Pinel.

Regidor 1° Ciudadano Faustino Vázquez Girón

Regidor 2° Ciudadano Gustavo Arias

Regidor 3° Ciudadano Marcos Ponce Sandoval

Regidor 4° Ciudadano Alberto Lupiac Moncada

Regidor 5° Ciudadano Héctor Raudales Pinel

Regidor 6° Ciudadano Dagoberto Osorio

Regidor 7° Ciudadano Conrado Mendoza; y,

Viene de la 1a página

cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Decreto y el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia sobre las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estén sujetos a inspección de parte de la Dirección General de Industrias y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar y cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de

Síndico Municipal: Ciudadano Antonio Pinel h; y,

2°—Los nombrados tomarán posesión de sus puestos en la fecha que presten la promesa de ley ante el señor Gobernador Político del Departamento de Choluteca. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 842

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alberto Hernández y Maritza Mejía Cardona, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 844

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1974.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gregorio Israfel Cáliz G. y Janeth Iveth Bonilla Zavala, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desarrollo dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de veinte (20) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Procurar producir sus Arts. de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquéllos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercadería, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de un (1) año contando a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de L. 200.000.00 (Doscientos mil lempiras), en la siguiente forma: Edificio, L. 40.000.00 (Cuarenta mil lempiras); Maquinaria y equipo, L. 160.000.00 (Ciento sesenta mil lempiras).

5°—La empresa "PANIFICADORA LOS AMIGOS, S. DE R. L. DE C. V.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Reglamento al Decreto N° 49 y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las estipuladas en el Numeral Cuarto de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde correspondía, para los efectos legales conducentes y publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y comenzará a tener vigencia después de su publicación.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ ARELLANO
Jefe de Estado,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

J. Abraham Bennett R.

